

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00117**

Demandante: **JORGE SANTAMARÍA QUIROGA**

Demandado: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 398 del C.G.P. el Juzgado Dispone:

ADMITIR la demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** incoada por JORGE SANTAMARÍA QUIROGA contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

De conformidad con el numeral 6º del art. 390 del C.G.P., désele el trámite de **proceso verbal sumario**.

Notifíquesele este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término legal de **diez (10) días**, acorde con lo dispuesto en el artículo 369 ib.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8º del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

PUBLÍQUESE por una vez, en un diario de circulación nacional como El Espectador, La República, Nuevo Siglo, El Tiempo, **el extracto de la demanda** acorde con lo dispuesto en el inciso 7º del art. 398 ib.

Adviértase que la iniciación del presente proceso interrumpe la prescripción y el término de caducidad que esté corriendo en contra el acreedor de conformidad con lo establecido en el inciso 10 del art. 398 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. JHONY ORLANDO RIVERA JOYA para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492a0458afb9d8980ed67ff902411a35b85c5e743a5e48cfa50b8ad521ece6d1**
Documento generado en 07/04/2022 09:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>